

CONCEPTO	PERIODO	RETRIBUCIÓN	REGULACIÓN	REQUISITOS	OBSERVACIONES
Por matrimonio	15 días.	Sí	Art. 38.1 del VI Convenio	-	Previo aviso y justificación en todos los supuestos del art. 38 del Convenio.
Por nacimiento o fallecimiento de hijo	3 días. (*)	Sí	Art. 38.2 del VI Convenio	-	(*) 5 días si el desplazamiento es superior a 150 km.
Por enfermedad o accidente grave, hospitalización o fallecimiento del cónyuge o parientes hasta 2º consanguinidad o afinidad	3 días. (*)	Sí	Art. 38.2 del VI Convenio	-	(*) 5 días si el desplazamiento es superior a 150 km.
Por intervención quirúrgica de parientes hasta 2º consanguinidad o afinidad	2 días.	Sí	Art. 38.3 del VI Convenio	Sin hospitalización y con reposo domiciliario.	Si hay desplazamiento al efecto será un plazo de 5 días.
Por traslado de domicilio habitual	1 día.	Sí	Art. 38.4 del VI Convenio	-	-
Por boda de parientes hasta 2º consanguinidad o afinidad	1 día.	Sí	Art. 38.5 del VI Convenio	Coincide con el día de la ceremonia.	-
Por cumplimiento de un deber de carácter público y personal	El tiempo indispensable.	Sí	Art. 38.6 del VI Convenio	-	Consultar si existe norma legal o convencional un período determinado, en cuanto a duración de ausencia y compensación económica.
Por exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto	El tiempo indispensable.	Sí	Art. 38.7 del VI Convenio	Si coinciden dentro de la jornada de trabajo.	-
Por maternidad, paternidad, adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo y durante la lactancia general	16 semanas.	Sí	Art. 40 del VI Convenio Art 48.4 Estatuto de los Trabajadores	Disfrute de forma ininterrumpida. 6 semanas.	Ampliable en 2 semanas más por cada hijo a partir del segundo en casos de parto, acogimiento etc. múltiple. La madre puede optar por que el otro progenitor disfrute de ese período de descanso. Distribución del período a opción de los interesados, respetando los límites.
Por paternidad	13 días (20 días si es familia numerosa).	Sí	Art. 48 bis Estatuto de los Trabajadores	-	Ampliables en 2 días más por cada hijo a partir del segundo en caso de parto múltiple.
Por asuntos propios	15 días	No	Art. 39 del VI Convenio	Personal docente: no coincidir con otro trabajador del mismo nivel. Personal no docente: no coincidir con otro trabajador de la misma rama.	Se disfrutará en un máximo de dos períodos, aunque no se agoten los 15 días. Solicitud con 15 días de antelación.
Por lactancia	1 hora/día, se incrementa proporcionalmente caso de parto múltiple. 25 o 21 días acumulables.	Sí	Art. 41 VI Convenio Art. 37.4 Estatuto de los Trabajadores	Hijo menor de 9 meses. Sólo puede disfrutarlo uno de los progenitores si trabajan ambos. Preavisar con 15 días del inicio y finalización del permiso.	Se puede fraccionar en dos períodos. Se puede acumular en 25 días para docentes o 21 para PAS, para disfrutar de una vez inmediatamente después de la baja por maternidad. No acumulable con excedencia. La concreción horaria y el período de disfrute corresponde al trabajador.
Por cuidado de menores o familiares hasta 2º (edad, accidente, enfermedad)	Entre 1/8 y 1/2 de la jornada Acumulables en jornadas completas por Convenio.	No (*)	Art. 37.5 Estatuto de los Trabajadores Art. 42 del VI Convenio	Para hijos menores de 12 años. Cotizan: los 2 primeros años por cuidado menores. Para familiares hasta 2º grado: cotiza 1 año.	Que no puedan valerse por sí mismos y no tengan actividad retribuida. La concreción horaria y el período de disfrute corresponde al trabajador. Acreditar la necesidad de cuidados con informe del Servicio Público de Salud u órgano administrativo sanitario de la Comunidad Autónoma correspondiente. Disminución proporcional del salario. Preavisar con 15 días.
Excedencia forzosa	-	No (*)	Art. 46 VI Convenio	No posibilite la asistencia al trabajo. Sindicato con representatividad suficiente. 10 años de antigüedad; 4 años si es por adecuación de la empresa a innovaciones educativas.	Por designación o elección para cargo público. Para perfeccionamiento profesional (10 años de antigüedad o 4 años si es por adaptación a innovaciones técnicas). Con reserva del puesto de trabajo y cómputo de antigüedad. Debe ser automáticamente concedida tras presentarse la documentación acreditativa. (*) Por ejercicio de funciones sindicales. Sí tiene remuneración.
Excedencia especial: -Cuidado de familiares (*) -Cuidado menor de 3 años (**)	3 años.	No	Art. 47.1 y 47.2 VI Convenio	(*) Familiares hasta 2º grado que no puedan valerse por sí mismos y no realicen actividad retribuida. (**) Hasta que el menor cumpla 3 años de edad.	Con reserva del puesto de trabajo y cómputo de antigüedad en ambos casos. (*) Cotiza 1 año. (**) Si los dos progenitores trabajan en el mismo centro se limitará el ejercicio simultáneo. (**) Cotizan los 3 años.
Excedencia voluntaria	Entre 4 meses y 5 años.	No	Art. 49 VI Convenio	Un año de antigüedad. No haber disfrutado otra en los últimos cuatro años.	Comienza el primer mes del curso escolar, salvo acuerdo para adelantarlo. Reingreso en el puesto de trabajo si hay vacante en su especialidad o categoría y no hay cómputo de antigüedad. Se solicita el reingreso con un mes de antelación (consultar a USO).
Víctimas de violencia de género	Tiempo necesario para recibir Asistencia Social Integrada.	No	Art. 37.7 Estatuto de los Trabajadores	Derecho a adaptar el horario para recibir Asistencia Social Integrada.	-